



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **242355**

Código validación **PEOPRTTBL5**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **16-mar-2016 18:40**

Numeración documento **045-csirisi-an-2016**

Fecha oficio **16-mar-2016**

Remitente **CALLE ANDRADE MARIA AUGUSTA**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<http://asambleatramite.net>

Quito DM, 16 de marzo de 2016
Oficio No. 045-CSIRISI-AN-2016

Señora
Gabriela Rivadeneira Burbano
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y en observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, remito a usted el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al *"Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso"*.

Adjunto también la adhesión a la votación presentada por los asambleístas Dora Aguirre y Eduardo Zambrano.

Muy atentamente,

María Augusta Calle

**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**



Adj: Adjunto lo indicado en 18 fojas útiles.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5
DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL

Quito DM, 16 de marzo 2016

Informe de Comisión sobre el Pedido de Aprobación del
“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con
discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”

1. Objeto y antecedentes.-

1.1 Objetivo del Informe:

El objetivo del presente borrador de informe es poner en conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional las consideraciones que motivan a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral a recomendar la aprobación del *“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”*.

1.2 Objetivo del “Tratado de Marrakech”:

Este Instrumento Internacional tiene como propósito dar sustento y legitimidad jurídica a las flexibilizaciones y limitaciones a la normativa sobre derechos de autor, a fin de que las personas ciegas o con algún grado de discapacidad visual obtengan un acceso más fácil a las obras de texto en un formato accesible para cualquier persona con alguna discapacidad para leer textos impresos.

1.3 Antecedentes :

- El Tratado fue adoptado el 27 de junio de 2013 en Marrakech, Marruecos. Este, entrará en vigor 3 meses después de que 20 partes contratantes hayan ratificado el instrumento¹.
- La Presidencia de la República, mediante Oficio N.º T. 7168-SGJ-15-166 del 05 de marzo

¹ Art. 18



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

de 2015, solicitó a la Corte Constitucional pronunciarse sobre el *“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”*.

- La Corte Constitucional, con fecha 21 de octubre de 2015 emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad No. 008-15-DTI-CC, dentro de la causa asignada con número 0008-15-TI, en el cual declara la Constitucionalidad del Instrumento Internacional.
- Mediante Oficio No. T. 7168-SGJ-15-793 del 4 de noviembre del 2015, la Presidencia de la República remitió a la Asamblea Nacional para su estudio y tratamiento correspondiente el *“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”*.
- De conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la Secretaría General de la Asamblea Nacional mediante Memorando No. SAN-2016-0217 remitió a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el *“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”* para su estudio y tratamiento correspondiente.

2. Competencia de la Comisión:

2.1 Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 120 de la Constitución de la República, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: “(...) 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda.”

En concordancia con lo anterior, el artículo 419 de la Constitución señala que:

“La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”.

2.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa

- El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el numeral 4:

Comisión Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”.

- El artículo 21 indica que: “(...) Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”.
- El artículo 108 numeral 4 observa: “(...) La ratificación o denuncia de los tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución”.

Por lo previamente expuesto, esta Comisión es competente para conocer el pedido de trámite del *“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”*

3. Dictamen previo vinculante de la Corte Constitucional

La Corte Constitucional, con fecha 21 de octubre de 2015 emitió el dictamen previo vinculante de constitucionalidad No. 008-15-DTI-CC, en el cual declara la Constitucionalidad del Tratado de Marrakech. El dictamen favorable de la Corte Constitucional se sustenta en el análisis jurídico sobre la legitimidad de la limitación a los derechos de autor.

En este sentido, la Corte señala que la limitación a estos derechos se debe analizar a la luz del principio de progresividad en materia de derechos humanos, contemplado en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República. Este principio transversal a todas las normativas que regulan legalmente los derechos humanos, consiste en que el contenido de los derechos evolucione a través de la adecuación jurídica que abarque un espectro y una interpretación más amplia de los derechos a fin de proteger a los individuos de la mayor y mejor manera posible. La limitación de derechos solo se puede hacer siguiendo el principio de legalidad, en tanto se persigue un fin legítimo, tomando en cuenta el principio de proporcionalidad, a la vez que la limitación debe ser conducente y en ningún momento esta puede ser discriminatoria.

Tras una lectura integral del Instrumento Internacional, la Corte Constitucional señala que las limitaciones que se prevén y que deben ser incluidas en las legislaciones nacionales, no se encuentran ausentes de regulación, sin que exista la posibilidad de que los derechos de autor sean menoscabados desproporcionadamente. Esto, debido a que el Tratado de Marrakech en su artículo

Comisión Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

11 indica que las limitaciones impuestas sobre el derecho de autor deben darse solo al amparo de las obligaciones estipuladas en el Convenio de Berna, el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, y el Tratado de la OMPI sobre Derecho de Autor. Estos instrumentos internacionales enfáticamente indican que la reproducción de la obra en formatos accesibles para personas ciegas o con discapacidad visual no puede atentar contra la explotación normal de la obra, ni causar perjuicios injustificados a los titulares de los derechos o a los intereses del autor.

4. Análisis del Instrumento Internacional.

El Tratado de Marrakech forma parte de un conjunto de Instrumentos Internacionales concebidos al Interior de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) para crear una serie de limitaciones y excepciones de carácter vinculante a nivel global en favor de las personas ciegas, con discapacidad visual o con dificultades para acceder al texto impreso. Esto considerando que existen alrededor de 286 millones de personas con algún tipo de discapacidad visual al rededor del mundo que tienen acceso solo al 1% del material escrito existente².

Debido a éstas condiciones, el Instrumento se enfoca en dar un marco jurídico internacional para ser adaptado a las respectivas legislaciones internas, adjudicando una obligación a las Partes Contratantes de hacer todo lo posible para flexibilizar las regulaciones de propiedad intelectual a nivel doméstico. Esto, a fin de que las condiciones específicas de las personas con discapacidad visual sean consideradas a la hora de acceder a textos impresos, lo que implica no solo la distribución sino la traducción al sistema de escritura braille, además de la limitación de los derechos de autor. Incluso, el Tratado establece que la importación de textos en formato accesible, se puede hacer sin la autorización del autor o de quienes posean tales derechos.

El Tratado exige que todas las Partes Contratantes adopten en su legislación interna sobre propiedad intelectual y derechos de autor medidas que beneficien a personas con cualquier grado de discapacidad visual o dificultades de acceso a material escrito. Los derechos que son objeto de dichas limitaciones o excepciones son:

² Estimaciones de la Organización Mundial de Ciegos. Más información en : <http://www.worldblindunion.org/spanish/Pages/default.aspx>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- a) Derecho de reproducción.
- b) Derecho de distribución.
- c) Derecho de puesta a disposición del público.

No obstante, tomando en cuenta, no solo los intereses de los beneficiarios, sino los de los autores, el Tratado hace referencia a las previsiones que se deben considerar, a fin de no perjudicar a quienes poseen el derechos sobre los textos escritos. De esta manera se prevé que las **entidades autorizadas** de cada Parte Contratante puedan³:

1. Realizar ejemplares en formato accesible que se podrán distribuir también mediante préstamo no comercial o comunicación electrónica. Para esto se debe considerar que:

- a) El acceso de a la obra debe ser legal.
- b) No se pueden introducir más cambios que los necesarios para cumplir con el objetivo del Tratado.
- c) Los ejemplares se distribuyan únicamente a los beneficiarios establecidos por el Instrumento.

2. Una segunda dimensión del Tratado se enfoca en el intercambio transfronterizo de ejemplares en formatos accesibles para las personas con discapacidad visual. Esto se refiere a la importación y exportación de este tipo de materiales tomando en cuenta condiciones específicas⁴.

- a) **Importación:** En tanto la legislación doméstica de una de las Partes Contratantes permita realizar un ejemplar en formato accesible, dicho ejemplar podrá ser puesto a disposición para que otra Parte Contratante, por medio de una entidad autorizada, pueda importar dicho ejemplar sin la necesidad de la autorización del titular de derechos.

3 Por "entidad autorizada" el Tratado entiende: "toda entidad autorizada o reconocida por el gobierno para proporcionar a los beneficiarios sin ánimo de lucro, educación, formación pedagógica, lectura adaptada o acceso a la información. Se entiende también toda institución gubernamental u organización sin ánimo de lucro que proporcione los mismos servicios a los beneficiarios, como una de sus actividades principales u obligaciones institucionales. http://www.wipo.int/treaties/es/ip/marrakesh/summary_marrakesh.html

4 En lo concerniente al intercambio transfronterizo contemplado en el Art. 5 del Tratado, se establece que la importación o la exportación de ejemplares en formato accesible se dará sin la necesidad de la autorización del titular de derechos siempre que: "antes de la distribución o la puesta a disposición, la entidad autorizada originaria no supiera, o no hubiera tenido motivos razonables para saber que el ejemplar en formato accesible sería utilizado por personas distintas a los beneficiarios" http://www.wipo.int/wipolex/es/treaties/text.jsp?file_id=302980



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- b) **Exportación:** Si una de las Partes Contratantes, por medio de una entidad autorizada, genera un ejemplar en formato accesible, dicho ejemplar será puesto a disposición, para ser exportado a las demás Partes Contratantes sin la necesidad de la autorización del titular de derechos.
3. El Instrumento toma en consideración tres elementos, por lo cual toda excepción o limitación:
- 1) abarcará únicamente determinados casos especiales;
 - 2) no atentará contra la explotación normal de la obra;
 - 3) no causará un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del titular de derechos⁵.

Por último, el Tratado establece un sistema administrativo a través de una Asamblea de las Partes Contratantes creada en el seno de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI- para llevar a cabo las medidas establecidas por el Instrumento, colocando a la Secretaría de la OMPI como la encargada de las tareas administrativas.

La importancia de este Tratado Internacional radica en la limitación de los derechos de autor a fin de lograr un acceso más fácil a beneficiarios que usualmente no son tomados en cuenta a la hora de publicar un texto impreso. Tal como lo establece la Corte Constitucional en su dictamen No. 008-15-DTI-CC, la limitación de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales solo se puede dar tomando en cuenta los principios de legalidad, proporcionalidad, idoneidad, además de que toda limitación debe ser conducente y no discriminatoria.

La Constitución de la República en su artículo 22 es clara al establecer que:

Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.

El hecho de que este artículo se encuentre en la sección cuarta referente a la ciencia y cultura no es de ninguna manera casualidad. La creación resultante de cualquier actividad intelectual es propiedad de quien la concibió, o bien, de quien posea los derechos sobre la obra. Es por esta razón

5 "Regla de los tres pasos". Principio del derecho de propiedad intelectual. Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas (enmendado el 28 de septiembre de 1979)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

que la misma Constitución reconoce la propiedad intelectual en tanto esta esté de acuerdo a lo establecido en la ley.

Al respecto, la Constitución de la República en su artículo 322 señala que:

Art. 322.- Se reconoce la propiedad intelectual de acuerdo con las condiciones que señale la ley. (...)

En tanto, la Constitución reconoce la propiedad intelectual y los beneficios que se derivan de ella como algo intrínseco a la producción y asimilación de la cultura y la ciencia, la misma Carta Magna concibe grupos específicos de protección prioritaria. El Tratado de Marrakech topa puntos de vital importancia en tres ámbitos diferentes: i) Limitaciones a los derechos humanos; ii) beneficio especial para grupos de atención prioritaria con necesidades específicas. Y iii) el acceso a la cultura y al conocimiento.

En lo referente a las limitaciones que recaen sobre los derechos humanos se deben hacer varias especificaciones. En primer lugar, la propiedad intelectual o los derechos que posee una persona sobre una obra de su autoría es un derecho reconocido en los principales cuerpos normativos constituyentes del sistema universal de Derechos Humanos. Empezando por la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 27 reza que:

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Esto se encuentra directamente relacionado con lo establecido en el mismo artículo 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se establece como un derecho básico el que toda persona pueda acceder libremente a la vida cultural de la comunidad y gozar de todo lo que ello implica. El énfasis de esta sección del artículo se debe hacer en el elemento de libertad que no solo hace referencia a la ausencia de prohibiciones impuestas por una tercera parte. Al contrario, la libertad tienen como facetas también la ausencia o disminución, en la medida de lo posible, de trabas propias de la condición de los sujetos quienes quieran acceder a la cultura.

Por esta razón y en concordancia con la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece casi en los mismos términos los derechos de los autores a que se les reconozca los beneficios de sus obras y a las demás personas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

el derecho a tener acceso a dichas obras que forman parte de la vida cultural de su comunidad⁶. En tanto, la propiedad intelectual es un derecho humano reconocido tanto a nivel universal, como en los diferentes sistemas regionales de derechos humanos, este derecho puede ser limitado en la medida que se quiera proteger los derechos de grupos específicos de personas tomando en cuenta que ningún derecho es absoluto tal como le expresó la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el contexto de la Opinión Consultiva OC-18/03⁷.

De hecho es en este criterio en el que se sustenta el Instrumento Internacional que se encuentra en análisis. En su preámbulo, el Tratado de Marrakech toma en consideración los principios de no discriminación, de igualdad de oportunidades, de accesibilidad, participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad, a la vez que recuerda y toma en cuenta los desafíos únicos a los cuales se enfrentan las personas con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso. En tanto se considere que la eliminación de trabas injustificadas para el goce y disfrute de un derecho humano es parte de la responsabilidad positiva del Estado, este debe hacer todo lo que esté a su alcance para retirar dichas trabas y contribuir, sustentándose en el principio de progresividad, al desarrollo integral de todas las personas, especialmente de los grupos que se encuentren en una desventaja natural frente al resto de los demás miembros de su comunidad. Reconociendo esto, la Constitución de la República establece que:

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. (...)

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones.

5. Trámite y socialización

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral en sesión del 10 de marzo de 2016, conoció y debatió el pedido de aprobación del “*Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con*

6 Artículo 15, párrafo 1, apartado c. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
<http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001255/125505s.pdf>

7 OPINIÓN CONSULTIVA OC-18/03
DE 17 DE SEPTIEMBRE DE 2003,
SOLICITADA POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/Documentos/BDL/2003/2351.pdf?view=1>



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”.

Durante la socialización intervinieron varios ponentes representantes de los organismos estatales involucrados directamente en los ámbitos concernientes al Tratado y representantes de organizaciones de los principales beneficiarios. Ramiro Rodríguez, Director de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual. Con respecto a la posibilidad de la ratificación del Tratado de Marrakech el Sr. Director manifestó la importancia de este instrumento internacional por varias razones. En primer lugar, este fue un instrumento impulsado por el Ecuador en el seno de la OMPI, convirtiendo al país en un actor proactivo a nivel internacional. Por otro lado, se enfatizó en la comprensión de todo lo que abarca el derecho de autor, siendo una rama del derecho que regula los derechos subjetivos que tienen los creadores respecto de sus obras. Esto, evidentemente está relacionado con la disposición que un autor puede dar respecto del uso o no uso de su obra.

En este sentido se estableció la categorización de las limitaciones y excepciones que se anexan al derecho de autor, siendo que este derecho tiene dos dimensiones, una moral y otra patrimonial. La dimensión moral se refiere al reconocimiento que se deriva de la creación de una obra. A la vez, la dimensión patrimonial se refiere a la monetización y los réditos económicos provenientes de la comercialización de las creaciones de un autor. Existen limitaciones al derecho de autor, porque se reconoce que existe un derecho superior, siendo este el derecho al acceso al conocimiento puesto que solo a través del conocimiento se puede generar más conocimiento. El Sr. Director enfatizó la importancia de estas limitaciones debido a que en el mundo existen alrededor de 300 millones de personas con discapacidad visual que pueden acceder solo al 1% del material impreso existente, pues solo este porcentaje se encuentra codificado en formatos accesibles. De esta manera se crean condiciones de desigualdad en el acceso a la información, y es deber del Estado ecuatoriano acabar con dichas limitaciones.

Es por esto que en la OMPI se han venido negociando instrumentos internacionales que generen un régimen internacional equilibrado de propiedad intelectual, donde se reconoce los derechos al autor, pero donde se reconoce el derecho de la sociedad a acceder al conocimiento. Estos precedentes son los que dieron como resultado la creación del Tratado de Marrakech. A la vez, el Sr. Santiago Cevallos Vicepresidente del Comité Permanente de Derechos de Autor ante la OMPI compareció



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

ante la Comisión. Con respecto al Tratado, el Sr. Cevallos indicó que este Instrumento internacional es el fruto de un acercamiento con la Organización Mundial de Ciegos con los que se discutió la posibilidad de crear un instrumento jurídico internacional para permitir a las personas con discapacidades visuales acceder a textos impresos en formatos accesibles. Estos formatos pueden ser los audio-libros, textos en braille y textos en tipografía especial. También se recalcó que lo más importante de este Tratado es la regulación sobre la posibilidad de un intercambio transfronterizo de las obras en formatos accesibles, lo que es una innovación en lo referente a las regulaciones sobre derechos de autor, puesto que dicho intercambio se podría dar sin la necesidad del permiso expreso del titular de derechos.

Por otro lado, el invitado señaló que en el Ecuador la Ley Orgánica de Discapacidades en sus artículos 67,68 y 69 establecen ya las limitaciones y excepciones al derecho de autor colocando el derecho del acceso a la cultura y a la información por encima de los derechos de propiedad intelectual en nuestro país. Sin embargo, esta norma faculta a que se puedan transformar a formatos accesibles solo las obras que se encuentran en el mercado nacional, dejando de lado la posibilidad de importación de obras ajena al mercado local. Al contrario, el Tratado de Marrakech faculta a las Partes Contratantes para que se pueden transformar obras a formatos accesibles mediante la importación y exportación de dichas obras impresas. También se enfatizó la dimensión de política externa que contiene el instrumento, puesto que los impulsores y la mayoría de países que han ratificado son países latinoamericanos o en desarrollo, puesto que son estos los que más necesitan de la flexibilidad en el sistema de derechos de autor, para que se pueda acceder a obras que se encuentran en formatos impresos pero que están fuera de lo común en los mercados nacionales.

Por otro lado, en su intervención, José Ricardo Rosemberg Subsecretario de Organismos Internacionales Suprarregionales de Cancillería, precisó que el Ecuador es parte de todos los instrumentos internacionales referentes a derechos humanos, tanto en el sistema universal como en el sistema interamericano, incluyendo la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de NNUU y, desde el 2008, la Convención Interamericana sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad. Existen 15 países que han ratificado ya este Tratado y se necesitan de 20 para que tres meses después de la vigésima ratificación el Instrumento entre en vigor. Estos países son Argentina, Australia, Brasil, El Salvador, Los Emiratos Árabes Unidos, India, Malí, México, Mongolia, Paraguay, Perú, la República de Corea, la República Popular Democrática de Corea, Singapur y Uruguay. Se cuenta con

Comisión Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

información de que Chile y Guatemala están finalizando el proceso de adopción legislativa del Tratado de Marrakech. Por lo que, es muy importante que el Ecuador se encuentre entre los primeros 20 países que ratifiquen el Tratado.

Con referencia a estas intervenciones, el Asambleísta Fernando Bustamante aplaudió la iniciativa de la pronta ratificación del Tratado. Sin embargo, anotó que es notable que solo existan 83 Partes Contratantes contando que existen 196 países reconocidos por NNUU. Esto es preocupante, pues menos de la mitad de la comunidad internacional ha firmado este Tratado. Esto, señaló, tienen que ver con el régimen internacional de propiedad intelectual. Sus inquietudes con este régimen internacional se enfocan en que dicho régimen es un gran pretexto para la monopolización y concentración del conocimiento y la cultura. Este régimen no tiene que ver tanto con la protección de los autores necesitados, como con la intención de monopolización y mercantilización del conocimiento, sea científico, médico o farmacológico, solo como algunos ejemplos. Nuevamente, esto es solo un mecanismo para expropiarle a la humanidad su acceso al conocimiento y al saber y los frutos derivados de estos. Todo lo que rompa un poco, al menos, la armadura del conocimiento monopolizado y mercantilizado es bienvenido.

No obstante, el Asambleísta objetó que el conocimiento se pueda ver como una herramienta de competencia. Esto debido a que, el considerar al conocimiento como utensilio de competencia es reproducir los viejos patrones de la sociedad mercantilista neo liberal de un mercado salvaje. Es por eso que existen fallas en el régimen de propiedad intelectual. En otro punto, el Asambleísta Bustamante subrayó la diferencia entre los titulares de los derechos de autor y el autor en sí mismo.

El Asambleísta Francisco Hago, señaló que el sistema internacional de propiedad intelectual no protege tanto al autor, sino a los titulares de derechos, puesto que existe una diferencia entre los dos sujetos. También, el Asambleísta planteó la pregunta de si el ámbito del Tratado solo se limita a libros, o si rige sobre medios digitales puesto en la actualidad la mayoría de creación del conocimiento se da a través de esta clase de medios.

Por otro lado, el Asambleísta Eduardo Zambrano señaló la dimensión humana del Tratado de Marrakech, puesto que el intento de aprobar este Instrumento internacional forma parte de la política nacional y regional de protección de derechos humanos. Incluso, esto se encuentra contemplado en el artículo 3 de la Constitución. Esto es concordante con la visualización de las personas con discapacidad acogidas en el artículo 47 numeral 11 de la Constitución de la República.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Asambleísta hizo notar las fallas en el régimen internacional de propiedad intelectual materializadas en el enriquecimiento de grandes editoriales y compañías que aprovechan del condimento que generan millones de personas al rededor del mundo.

El representante del IEPI señaló la existencia de la diferencia entre los autores y los titulares de los derechos de autor los cuales son quienes dieron el capital (sea del tipo que fuese) para la creación de una obra. También indicó las diferencias entre el sistema de derechos de autor y el sistema anglosajón de copyright. Puesto que el primero gira alrededor del autor y el segundo de la obra, es decir de la mercantilización del producto del proceso creativo. Por otro lado, se indicó que el Tratado si contempla a los medios digitales como material a ser transformado a formatos accesibles. Al mismo tiempo se señaló la posibilidad de que obras que ya se encuentran en formatos accesibles sean transformados a otros tipos de formatos.

Por otro lado, la Asambleísta Verónica Rodríguez hizo hincapié en la institucionalidad nacional del Tratado pues se refirió a la duda de cuál sería la entidad autorizada en el Ecuador para hacer efectiva la normativa emanada del Tratado de Marrakech. En este sentido, los representantes del IEPI hicieron notar que por su participación y especialización en la materia, sería el mismo IEPI la entidad autorizada en el país.

En el mismo sentido, la asambleísta María Soledad Vela recalcó la importancia de ratificar un instrumento internacional de estas características debido al enfoque inclusivo y de respeto a los derechos humanos que tiene el gobierno de la revolución ciudadana. Por otro lado, la sola aprobación de leyes que incluyen y protegen a personas con discapacidad, tal como la Ley Orgánica de Discapacidades, muestran una consciencia que tiene el país sobre las condiciones de las personas con discapacidad, expresó. Este tratado nos permitirá una visión amplia de las relaciones de la sociedad con personas con discapacidad, puesto que muchas veces el desconocimiento nos convierte en personas con discapacidad. La Asambleísta recalcó que espera que se pueda entregar la ratificación de este Instrumento para expresar a la comunidad internacional que el Ecuador está comprometido no solo a lo interno, sino a nivel global para ayudar a las personas con discapacidad. También indicó que este Tratado permitirá desarrollar nuestras capacidades materiales en la medida que se pretende desarrollar mecanismos de inclusión y ayuda para las personas con discapacidad.

En el mismo sentido, el Asambleísta Raúl Auquilla indico que es una verdadera alegría que se dé un trámite tan acelerado y prioritario a un instrumento internacional que beneficia a personas que



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

usualmente se encuentran en desventaja. Esto en concordancia con la política que ha llevado el gobierno actual de una mayor inclusión de las personas con discapacidad. Pese a esto, el asambleísta mostro su aspiración de que este instrumento internacional contribuya a robustecer las acciones que este gobierno ha implementado en esta materia y, sobre todo dotar de un mayor equipamiento para concretar este Instrumento Internacional ya que en la actualidad solo existe una imprenta braille en el sector público en el país. También indico que en lo personal, el trámite de este instrumento es una verdadera alegría para él, debido a la condición de ceguera de su propia hija.

El Invitado Nikolas Hoekstra, Asesor del Ministro Coordinador de Talento Humano señaló la importancia de la ratificación de este Tratado. La importancia radica en que el leer es un derecho puesto que es una dimensión del acceso a la cultura. En los países industrializados solo el 7% del material publicado esta en formato accesible, en los países menos desarrollados la cifra puede ser menos de 1%. Esto es un costo muy grande para las personas con discapacidades pues incluso puede llegar a significar la exclusión de la sociedad y de los ámbitos públicos. El invitado enfatizó el hecho de que el tratado es importante no solo para las personas con discapacidad visual, sino para cualquier persona con problemas para leer. Este tratado va más allá de las personas ciegas, al contrario llega a todas las personas que tengan alguna dificultad para tener acceso a formatos accesibles para sus condiciones. También es importante señalar que materiales están comprendidos en el Tratado. El instrumento contempla una definición amplia de los materiales que pudiesen ser transformados a formatos accesibles tomando en cuenta los medios impresos y los medios digitales, además de medios musicales y medios audiovisuales. Cada país tiene la posibilidad de incluir más materiales. También recalco que las entidades designadas en cada país deben manejarse en un formato sin fines de lucro.

En otro punto, el representante de la Federación de Ciegos del Ecuador señaló que en el país existen 274 mil personas con discapacidad visual según cifras del último censo. De esta cifra el 82% son personas con baja visión; es decir, personas de gravedad y de gravedad media. El 18% son personas con ceguera total. De cada 6 personas con discapacidad visual, 4 personas están en la pobreza y en la extrema pobreza. Desde esa perspectiva, el representante indicó la necesidad de la aprobación legislativa de este Instrumento internacional. El Ecuador se ha enfocado en visibilizar y proteger a las personas con discapacidad visual, puesto que, al menos 48 mil personas están carnetizadas. Este Tratado permitirá a las personas ciegas del país acceder al conocimiento puesto que se podrá crear perfiles laborales viables en las personas con discapacidad visual. Esto es especialmente importante



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

puesto que la discapacidad está ligada a la pobreza por la falta de oportunidades laborales debido a la carencia de medios de educación.

6. Conclusiones.

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud y en consideración a lo expuesto concluye que:

- El *“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”* guarda conformidad con los postulados constitucionales, de conformidad con el dictamen de la Corte Constitucional, y recoge importantes preceptos constitucionales.
- Las personas con discapacidades visuales son un grupo que debe ser priorizado a la hora de acceder al conocimiento.
- El acceso al conocimiento es un derecho humano superior al régimen de protección de derechos de autor.
- Las trabas que sufren las personas con discapacidad visual a la hora de acceder a textos impresos son un factor determinante en la desigualdad social y en sus condiciones de pobreza y exclusión.
- Las limitaciones a los derechos humanos, en este caso el derecho de propiedad intelectual, solo se pueden dar para proteger un bien jurídico superior y siempre teniendo en cuenta los principios de legalidad y proporcionalidad. A demás las limitaciones deben ser conducentes y no discriminatorias.
- Es responsabilidad del Estado hacer todo lo posible para dar igualdad de oportunidades a todos sus ciudadanos tomando en cuenta sus diferentes condiciones físicas y sociales.
- Las limitaciones al los derechos de autor no se pueden dar de manera desproporcionada. Toda limitación o excepción a este derecho debe contemplar los intereses y beneficios de los autores.

7. Recomendación

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral recomienda:

Comisión Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Al Pleno de la Asamblea Nacional aprobar el “*Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso*”.

8. Asambleísta ponente: Asambleísta Raul Auquilla

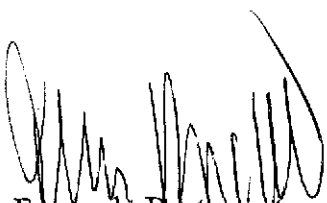


María Augusta Calle
Presidenta de la Comisión

Dora Aguirre Hidalgo
Vicepresidenta de la Comisión



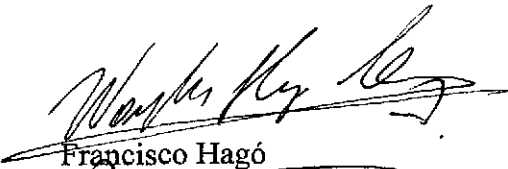
Raul Auquilla
Miembro de la Comisión



Fernando Bustamante
Miembro de la Comisión

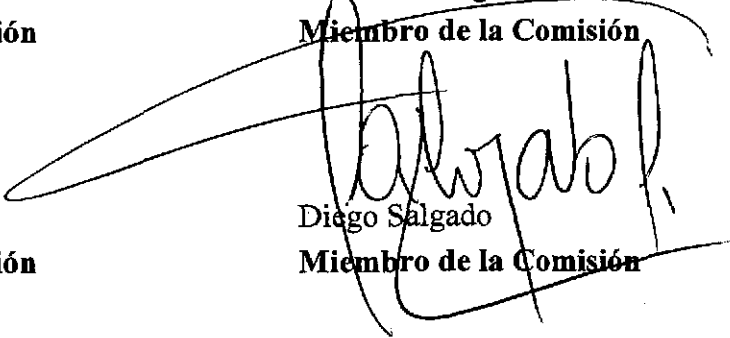


Milton Gualán
Miembro de la Comisión



Francisco Hagó
Miembro de la Comisión

Verónica Rodríguez
Miembro de la Comisión



Diego Salgado
Miembro de la Comisión

Rocío Valarezo
Miembro de la Comisión

Ma. Soledad Vela Ch.
María Soledad Vela
Miembro de la Comisión

Eduardo Zambrano
Miembro de la Comisión



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral,

CERTIFICO:

Que el pedido de aprobación del *"Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso"*, fue conocido, tratado y debatido en el seno de esa Comisión en sesión No. 195, del 10 de marzo de 2016; y, el presente Informe de Comisión aprobado en sesión No. 196, del 16 de marzo de 2016, con la siguiente votación de las y los asambleístas: **A FAVOR:** María Augusta Calle, Raúl Auquilla, Fernando Bustamante, Milton Gualán, Francisco Hagó, Diego Salgado, y María Soledad Vela - total siete (7); **EN CONTRA:** total cero (0); **ABSTENCIÓN:** total cero (0); y, **EN BLANCO:** total cero (0). **ASAMBLEÍSTAS AUSENTES:** Dora Aguirre, Eduardo Zambrano, Verónica Rodríguez y Rocío Valarezo, total cuatro (4).

Quito DM., 16 de marzo de 2016.

Muy atentamente,

Abg. Carlos Alomoto Rosales



**Secretario Relator Comisión Especializada Permanente de Soberanía,
Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

Trámite **242248**

Código validación **138RGCJEFY**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **16-mar-2016 11:35**

Numeración documento **daah-csirisi-572-16**

Fecha oficio **16-mar-2016**

Remitente **AGUIRRE HIDALGO DORA ANADELA**

Fundón remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<http://daa/estadoTramite.jsf>

Oficio No. DAAH- CSIRISI-572-16
Quito, D.M., 16 de marzo de 2016

Señora Licenciada
María Augusta Calle
Presidenta

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**
En su despacho.-

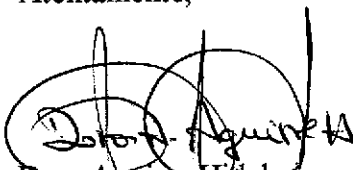
De mi consideración:

Por medio del presente, solicito comedidamente incluir mi adhesión a la firma del informe de Comisión sobre Pedido de Aprobación del "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o contra otras dificultades para acceder al texto impreso", el mismo que fue aprobado el día de hoy en la Sesión No.196.

Esta solicitud la realizo en vista de que por motivos ajenos a mi voluntad, tuve que ausentarme unos minutos de la sesión de la Comisión y no pude participar en la votación del informe.

Agradezco de antemano su gentil atención.

Atentamente,



Dora Aguirre Hidalgo

Asambleísta por Europa, Asia y Oceanía
Vicepresidenta de la Comisión Especializada Permanente de
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral



COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN
RELACIONES INTERNACIONALES
Y SEGURIDAD INTEGRAL
PRESIDENCIA

RECIBIDO POR: *Sorace P.*

FECHA: *16-03-2016* HORA: *15h45*

FIRMA: *[Firma manuscrita]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

Oficio No. 305- 2016 -EZC-AN

Quito, 16 de marzo de 2016

Licenciada

María Augusta Calle

**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración,
Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

En su despacho.-

De mi consideración:

Una vez que se ha procedido al análisis, discusión y votación del informe de la comisión sobre el pedido de aprobación del "Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso", en la sesión No. 196 de la Comisión Especializada de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, del día miércoles 16 de marzo de 2016, quiero expresar mi voluntad de **ADHERIRME CON VOTO POSITIVO**, al respectivo informe, de acuerdo a la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

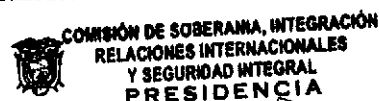
Agradezco la atención que se sirva dar a la presente y al mismo tiempo aprovecho la ocasión para reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Eduardo Zambrano Cabanilla
Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África



JCT



RECIBIDO POR: Socorro P.
FECHA: 16-03-2016 HORA: 11:40
FIRMA: [Firma]

EDUARDO ZAMBRANO CABANILLA

Asambleísta por Latinoamérica, El Caribe y África

Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral
Dirección: Av. 6 de Diciembre y Clemente Ponce. Edf. Acuario Telfs: Oficina 3991 261 Cel: 0998699598 Quito -Ecuador
E-mail: eduardo.zambrano@asambleanacional.gob.ec edalfzambrano@gmail.com



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Trámite **242580**

Código validación **YB6RMLXEQ5**

Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**

Fecha recepción **18-mar-2016 13:15**

Numeración documento **051-CSIRISI-AN-2016**

Fecha oficio **17-mar-2016**

Ramitente **CALLE ANDRADE MARIA AUGUSTA**

Función remitente **ASAMBLEISTA**

Revise el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>

<https://estados.tramite.gob.ec>

Quito DM, 17 de marzo de 2016
Oficio No. 051-CSIRISI-AN-2016

Señora

Gabriela Rivadeneira Burbano

Presidenta de la Asamblea Nacional

En su Despacho.-

De mi consideración:

Con un cordial saludo me dirijo a usted y remito como alcance a mi oficio No. 045-CSIRISI-AN-2016, el oficio No. 15-RVO-AN-16, de la asambleísta Rocío Valarezo, quien se adhiere a la aprobación del Informe de Comisión aprobado por la Comisión el día 16 de marzo de 2016. Me permito aclarar además el título del Tratado, denominado *“Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso”*.

Hago propicio el momento para hacerle extensivos los sentimientos de mi más alta estima y consideración.

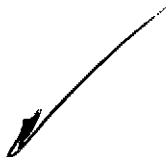
Muy atentamente,

María Augusta Calle

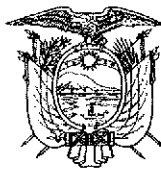


**Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de
Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral**

Adj: Adjunto lo indicado en 1 foja útil.



CAR.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Quito, 17 de marzo de 2016
Oficio No. 15-RVO-AN-16

Licenciada

María Augusta Calle

**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA DE SOBERANÍA,
INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD
INTEGRAL**

En su despacho.-

Compañera Presidenta:

Comedidamente solicito a usted y por su intermedio a las y los colegas miembros de la Comisión, incluir mi adhesión a la aprobación del Informe sobre el pedido de aprobación del "Tratado de Marrakech", como instrumento internacional destinado a facilitar a las personas con discapacidad visual, el acceso a las obras científicas, literarias, artísticas y de otra índole, para personas ciegas o con otras dificultades para acceder a textos impresos, aprobado en la sesión No. 196 de la Comisión de 16 de marzo de 2016.

Este pedido lo formulo en razón de que me encuentro con reposo médico conforme al certificado médico que adjunto.

En espera de merecer su atención, le expreso mi reconocimiento.

Atentamente,

Lic. Rocio Valarezo Ordóñez
ASAMBLEÍSTA POR LA PROVINCIA DE EL ORO



**COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN
RELACIONES INTERNACIONALES
Y SEGURIDAD INTEGRAL
PRESIDENCIA**

RÉCIBIDO POR: Susana P.
FECHA: 17.03.2016 HORA: 15h00
FIRMA: [Firma]